

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, el día 27 de julio de 2023, a través de una solicitud interpuesta por parte de la **ING. HEIDI MANGA SALCEDO**, actuando en calidad de Subgerente del **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS**, allegada bajo el Radicado Interno No. **202314000070812**, consistente en la intervención por parte de esta Entidad frente a la problemática que se genera con ocasión al vertimiento de ARD que se presenta entre las viviendas del barrio Villa Angelita de Soledad, ubicadas en la Calle 76c # 12E-46, calle 76C # 12E-52 y calle 76c # 12b-16. Asimismo, se transcribe textualmente la solicitud para mayor entendimiento.

“(…)

*La situación ambiental, derivada principalmente del problema de vertimiento de aguas domésticas a la calle que está afectando a la comunidad conduce a establecer no sólo la existencia de la vulneración del derecho fundamental que tienen los habitantes del barrio Villa Angelita de gozar de un ambiente sano, sino la conexidad de dicha transgresión con la amenaza de violación de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad física y a la vida. Verter aguas residuales a las calles es un factor de riesgo y puede producir enfermedades a las personas en la piel, respiratorias u otras, por la contaminación. Por lo cual estas viviendas ubicadas en calle 76c # 12E-46, calle 76C # 12E-52 y calle 76c # 12b-16 están afectando a la comunidad de Villa Angelita y violando la ley 9 de 1979.*

*Agradecemos la atención prestada y de esta manera, nos encontramos atentos a su respuesta.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

Que, consecuentemente, con el fin de verificar la existencia de los hechos narrados en el mencionado Radicado, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 01 de agosto de 2023, realizó visita de inspección al municipio de Soledad, con el objeto de evaluar técnicamente lo relacionado con la solicitud interpuesta por la **ING. HEIDI MANGA SALCEDO**, relacionada con la presunta descargas de ARD en el barrio Villa Angelita, ubicado en coordenadas desde 10°54'37,32"N – 74°48'40,27"O, hasta 10°54'33,32"N – 74°47'40"O, barrio Villa angelita, sobre la calle 76 c en las carreras 10 a 13 en el municipio de Soledad –Atlántico, lugar en el que se evidenció que no dichas descargas no provienen de las alcantarillas asociadas al sector de interés, tal como se menciona en el citado Radicado, sino que dichas descargas provienen de las casas aledañas del sector, las cuales no cuentan con el servicio de alcantarillado público.

De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 498 del 11 de agosto de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 498 del 11 DE AGOSTO DE 2023**

**LOCALIZACIÓN:** Barrio Villa angelita, sobre la calle 76c en las carreras 10 a 13 en el municipio de Soledad, Atlántico.

**Foto No 1:** Ubicación del tramo afectado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se encuentran vertimientos de aguas residuales de la red de alcantarillado en el barrio Villa angelita, sobre la calle 76c en las carreras 10 a 13 en el municipio de Soledad, Atlántico, provenientes de las viviendas del sector por falta de conexión a la red.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realiza la visita de inspección técnica a lugar, realizando los siguientes hallazgos:

1. Que los vertimientos de agua no provienen de las alcantarillas asociadas al sector de interés como se relaciona en el radicado No 202314000070812, sino de las casas aledañas, las cuales no tiene conexión de los patios a la red de alcantarillado.
2. Según lo manifestado por las personas de la comunidad presuntamente las aguas residuales vertidas en el tramo señalado son domésticas, por que los baños de las casas si están conectados a la red de alcantarillado.
3. Durante la visita no se perciben olores ofensivos en el sector.
4. Se encuentra corrientes de aguas domesticas en todo el ramo señalado.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita técnica al barrio Villa Angelita en la calle 76c sobre carreras 10 a 13 se concluye que:

1. Existe una red de alcantarillado en el tramo, pero las viviendas aledañas a sector, no tiene las tuberías de los patios conectadas a dicha red, lo que hace que el tramo mencionado permanezca con corrientes de aguas residuales de tipo doméstico, que, aunque no generan olores ofensivos, afectan el paisaje y aumentan las poblaciones biológicas de algunos insectos; y que por lo tanto la afectación se puede convertir en un problema de salud pública.

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la competencia de las entidades territoriales en materia de servicios públicos**

Que, en primer lugar, es preciso referenciar las disposiciones constitucionales que reglamentan el deber del Estado de prestar eficientemente los servicios públicos. En este sentido, nos referiremos a los artículos 49, 79, 113, 313, 334 y 365 de la Constitución Política de 1991 de Colombia, las cuales establecen la responsabilidad que recae sobre las entidades territoriales, principalmente, sobre el Municipio, de la siguiente manera

**Artículo 49°.-** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley....*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*Artículo 79º.-Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que, según el artículo 113 de la Norma Superior, en el cual se consagra el Principio de Colaboración Armónica entre las entidades del Estado, se indica lo siguiente:

*“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”*

Que, es menester señalar las funciones constitucionales en cabeza de los municipios establecidos en el artículo 313 de la Carta Magna, la cual estipula lo siguiente:

*Artículo 313. Corresponde a los concejos:*

**1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.**

*2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

*5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*

*6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

*7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*

*8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*

*10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, asimismo, consagra la norma superior que una de las finalidades sociales del estado es la prestación eficiente de los servicios públicos, señalada a continuación:

***“ARTÍCULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.***

***Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Que, por su parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en su artículo 3°, señala los principios de la colaboración y coordinaciones a los que deben ceñirse todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativa, se la siguiente forma:

***“ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*

Que, de los principios establecidos en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, se proclaman los principios que deben regir en todo el marco de actuación dentro del Sistema Nacional Ambienta – SINA. Dichos principios son los señalados a continuación:

***“ARTICULO 1o. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:***

- ***1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

- *2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- *3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- *4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
- *5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
- *6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
- *8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
- *9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- *10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
- *11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*
- *12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

- 13. *Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.*
- 14. *Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

Que, igualmente, el artículo 4° de la Ley ibidem, establece la conformación del SINA, señalando que este se encuentra conformado, del mismo modo, por las entidades territoriales y que en este sentido les es pertinente también el contribuir con el cumplimiento de la normativa ambiental en coordinación con las autoridades ambientales; texto a saber:

**“ARTICULO 4o. Sistema Nacional Ambiental, SINA.** *El Sistema Nacional Ambiental, SINA. es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:*

- 1) *Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.*
- 2) *La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.*
- 3) *Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.*
- 4) *Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.*
- 5) *Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.*
- 6) *Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.*

*El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*PARAGRAFO. Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios.”*

Que, los principios en los que se basa el SINA, establecidos en el artículo 63 de la Ley Marco ambiental, Ley 99 de 1993, establece los siguientes derroteros:

*“ARTICULO 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.*

- *Principio de Armonía Regional. Los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la nación.*
- *Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- *Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Que, con relación a las funciones propias de los municipios en su calidad de actores del SINA, se les atribuyen las siguientes funciones:

**“ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.** *Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

- *1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- *2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.*
- *3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.*
- *4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.*
- *5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- *6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*

- *7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.*
- *8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.*
- **9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.**
- *10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

Que, por otro lado, con respecto a la prestación de los servicios públicos, la Ley 142 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 2°, la intervención del Estado en los servicios públicos, de la siguiente manera:

***“Artículo 2°. Intervención del Estado en los servicios públicos. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:***

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES

2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*

2.2. *Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*

2.3. *Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*

**2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.**

2.5. *Prestación eficiente.*

2.6. *Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*

2.7. *Obtención de economías de escala comprobables.*

2.8. *Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

2.9. *Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)”*

Que, a su vez, se establece en el artículo 5º *ibidem*, las obligaciones de los municipios en relación con la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, de la siguiente manera:

***“Artículo 5º. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:***

5.1. *Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.*

*5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.*

*5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.*

*5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.*

*5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.*

*5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*

*5.7. Las demás que les asigne la ley.”*

**III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Que, a partir de la solicitud de intervención y estudio interpuesta por parte de la **ING. HEIDI MANGA SALCEDO**, actuando en calidad de Subgerente del **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS**, allegada a esta Corporación bajo el Radicado Interno No. **202314000070812**, consistente en la intervención por parte de esta Entidad frente a la problemática que se genera con ocasión al vertimiento de ARD que se presenta entre las viviendas del barrio Villa Angelita de Soledad, ubicadas en la Calle 76c # 12E-46, calle 76C # 12E-52 y calle 76c # 12b-16, y consecuentemente, con ocasión a la visita técnica que se sintetizó en el **INFORME TÉCNICO No. 498 DE 2023**, se lograron evidenciar unas actuaciones que requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico concluye que:

*“existe una red de alcantarillado en el tramo, pero las viviendas aledañas a sector, no tiene las tuberías de los patios conectadas a dicha red, lo que hace que el tramo mencionado permanezca con corrientes de aguas residuales de tipo doméstico, que, aunque no generan olores ofensivos, afectan el paisaje y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

*aumentan las poblaciones biológicas de algunos insectos; y que por lo tanto la afectación se puede convertir en un problema de salud pública.”.*

Que, de lo anterior se colige entonces, el deber que recae sobre el municipio de Soledad, en virtud de todo el cuerpo constitucional y legal señalado previamente, para que atienda eficazmente el llamado que le hace esta Autoridad Ambiental para tramitar de manera inmediata, con el prestador del servicio público de agua y alcantarillado competente, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., los requerimientos que se derivan del presente Acto Administrativo, los cuales se señalaran en la parte dispositiva del mismo.

Que, así las cosas, con el fin atender la denuncia ambiental interpuesta por **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS**, se reitera el compromiso constitucional y legal que recae sobre los municipios, concretamente, sobre el municipio de Soledad, de velar por la eficiente, universal y continua prestación de los servicios públicos, para el caso particular, el servicio público esencial de agua y alcantarillado. Toda vez que, estas obligaciones, al no ser satisfechas de manera oportuna, dan lugar para que se presenten las adversidades y vulneraciones al medio ambiente sano, las cuales ocasionaron la precitada denuncia.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 498 de 2023**, la denuncia interpuesta por la **ING. HEIDI MANGA SALCEDO**, actuando en calidad de Subgerente del **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS** y las demás normas en conjunto señaladas previamente

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 468 DE 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, las medidas requeridas para retrotraer los daños ambientales causados, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de las ARD del sector afectado, el barrio Villa Angelita de Soledad, ubicadas en la Calle 76c # 12E-46, calle 76C # 12E-52 y calle 76c # 12b-16.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, identificado con **NIT 800.141.235-0**, representado legalmente por el alcalde **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambiental:

1. Deberá incluir dentro del Plan De Saneamiento Y Manejo De Vertimientos – PSMV del Municipio De Soledad, las adecuaciones a la red de alcantarillado del barrio Villa Angelita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

2. Deberá requerir a la empresa Triple A S.A E.S. P, realizar las debidas conexiones a la red de alcantarillado de los patios de las viviendas del barrio Villa Angelita.
3. Presentar ante esta entidad informes de avances mensuales, sobre las obras adelantadas en pro de solucionar la problemática que se está presentando en el barrio Villa Angelita.
4. Allegar evidencia del cumplimiento de esta obligación deberá ser enviada a esta Corporación en el término máximo de sesenta (60) días hábiles, con el fin de constatar el inicio de actuaciones pertinentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La omisión por parte del **MUNICIPIO DE SOLEDAD**, del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma al señor **RODOLFO UCRÓS ROSALES**, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE SOLEDAD** y a la **ING. HEIDI MANGA SALCEDO**, en su calidad de Subgerente del **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones, se harán de la siguiente manera:

- **MUNICIPIO DE SOLEDAD:** se realizarán en la:Calle 41 # 17-27, barrio “La Ilusión” y/o al correo electrónico: [alcaldia@soledad-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@soledad-atlantico.gov.co).
- **ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS:** Se realizarán en la dirección Carrera 23 A # 80 – 05, Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico: [info.edumas@gov.co](mailto:info.edumas@gov.co).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **605** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, IDENTIFICADO CON NIT 800.141.235-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL ALCALDE RODOLFO UCROS ROSALES**

artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El MUNICIPIO DE SOLEDAD, identificado con NIT 800.141.235-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**CUARTO: COMUNICAR** del contenido del presente acto administrativo, a la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD** para los fines pertinentes de su competencia.

Para efectos de lo anterior, la respectiva comunicación, se harán de la siguiente manera:

- **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD:** Se realizarán a la dirección Km. 4 Prolongación Avenida Murillo - Sede Granabastos y/o al correo electrónico: [secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co](mailto:secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co).

**QUINTO:** El Informe Técnico No. 498 del 11 de agosto de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **04 SEP 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: Por abrir*  
*Informe Técnico No. 498 del 11 de agosto de 2023*  
*Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista*  
*Revisó J.Escobar- Profesional Especializado*